

Expediente: **1318/11**
Carátula: **PIGUELA MANUEL DE REYES Y OTRO C/ PAZ GERARDO JAVIER Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - PIGUELA, MANUEL DE REYES-ACTOR
90000000000 - PAZ GRAMAJO, GERARDO JAVIER-DEMANDADO
27147808963 - COSTILLA, VICTOR FABIAN-ACTOR
90000000000 - PAZ, GERARDO JAVIER-DEMANDADO
20202190198 - PAZ GRAMAJO, LILIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1318/11



H105015334611

JUICIO: "PIGUELA, MANUEL DE REYES Y OTRO c/ PAZ, GERARDO JAVIER Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA"- EXPTE. N° 1318/11.- JUZGADO DEL TRABAJO V NOM.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

A la presentación de fecha 08/10/24, efectuada por la letrada Elsa María Alcira Alaniz, por derecho propio:

- I. Téngase presente la ratificación efectuada por la letrada presentante respecto de la formal carta de pago total y cancelatoria expedida por la misma respecto de sus honorarios regulados, a cargo de la parte demandada.
- II. En mérito a ello, corresponde **INTIMAR** a la letrada Elsa María Alcira Alaniz a fin de que en el plazo de 03 (TRES) días acredite el pago del 8% de los aportes previsionales de la Ley 6059 respecto de sus honorarios regulados que se encuentran a su cargo, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.
- III. Asimismo, corresponde **INTIMAR** a los demandados a fin de que en el plazo de 03 (TRES) días acrediten el pago del 10% de los aportes previsionales de la Ley 6059 respecto de los honorarios regulados a la letrada Elsa María Alcira Alaniz, que se encuentran a su cargo, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.
- IV. Al pedido de levantamiento de embargo efectuado mediante presentación del 01/10/24, reitérese oportunamente, esto es, una vez cumplido con lo ordenado precedentemente.- GIH 1318/11

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.